

d) Segunda vuelta:

Importe nominal adjudicado: 242,159 millones de euros.
 Precio de adjudicación: 103,635 por 100.

2. Obligaciones del Estado a diez años al 4,20 por 100, vencimiento 30 de julio de 2013:

a) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 2.320,585 millones de euros.
 Importe nominal adjudicado: 1.400,00 millones de euros.

b) Precios, cupón corrido y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado (excupón): 103,79 por 100.
 Precio medio ponderado (excupón): 103,833 por 100.
 Importe del cupón corrido: 0,64 por 100
 Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 3,745 por 100.
 Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado: 3,739 por 100.

c) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas y coeficiente de prorrateo:

Precio ofrecido — Porcentaje (ex cupón)	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
Peticiones competitivas:		
103,79	400,415	104,430
103,80	125,000	104,440
103,81	105,000	104,450
103,83	25,000	104,470
103,84 y superiores	720,000	104,473
Peticiones no competitivas:		
	24,585	104,473

Coeficiente de prorrateo aplicado a las peticiones formuladas al precio mínimo aceptado: 64,06 por 100.

d) Segunda vuelta:

Importe nominal adjudicado: 274,375 millones de euros.
 Precio de adjudicación: 104,473 por 100.

Madrid, 10 de junio de 2003.—La Directora general, Gloria Hernández García.

13721 *RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2003, de la Secretaría General de Comercio Exterior, por la que se reconoce la categoría de entidad colaboradora de la Administración, en virtud de la Orden de 4 de marzo de 1998, a la Asociación de Exportadores de Mostos y Zumos de Uva (AEMZU).*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de marzo de 1998, sobre el régimen de colaboración entre la Administración General del Estado y las Asociaciones de Exportadores, y a propuesta de la Comisión Gestora creada por dicha Orden, el Secretario General de Comercio Exterior ha resuelto:

Primero.—Reconocer a la Asociación de Exportadores de Mostos y Zumos de Uva (AEMZU) como entidad colaboradora de la Administración, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones segunda y tercera de la Orden de 4 de marzo de 1998, pudiéndose por tanto acoger a los beneficios que se relacionan en la disposición quinta de la Orden mencionada y obligándose a su vez al estricto cumplimiento de todos los términos establecidos en la misma.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de junio de 2003.—El Secretario General, Francisco Utrera Mora.

13722 *RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2003, de la Secretaría General de Comercio Exterior, por la que se reconoce la categoría de entidad colaboradora de la Administración, en virtud de la Orden de 4 de marzo de 1998, a la Asociación Nacional de Empresas de Maquinaria y Equipos para la Producción de Frío y Climatización (ANEFRYC).*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de marzo de 1998, sobre el régimen de colaboración entre la Administración General del Estado y las Asociaciones de Exportadores, y a propuesta de la Comisión Gestora creada por dicha Orden, el Secretario General de Comercio Exterior ha resuelto:

Primero.—Reconocer a la Asociación Nacional de Empresas de Maquinaria y Equipos para la Producción de Frío y Climatización (ANEFRYC) como entidad colaboradora de la Administración, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones segunda y tercera de la Orden de 4 de marzo de 1998, pudiéndose por tanto acoger a los beneficios que se relacionan en la disposición quinta de la Orden mencionada y obligándose a su vez al estricto cumplimiento de todos los términos establecidos en la misma.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de junio de 2003.—El Secretario General, Francisco Utrera Mora.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

13723 *ORDEN CTE/1895/2003, de 3 de julio, por la que se modifica la Orden de 6 de noviembre de 2001, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para actuaciones de I+D realizadas por Entidades Promotoras de Parques Científicos y Tecnológicos.*

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003) tiene entre sus objetivos estratégicos, el incremento del nivel de la ciencia y tecnología españolas, tanto en tamaño como en calidad. En este sentido, el Plan Nacional se propone dotar al sistema ciencia-tecnología-empresa de estructuras que fomenten la interrelación entre el sector investigador y el sector productivo. Uno de los nodos de relación entre el mundo de la investigación y el mundo de las empresas son los parques científicos y tecnológicos.

La Orden de 6 de noviembre de 2001 persigue el fortalecimiento del componente científico y tecnológico de los parques, considerando siempre el significado y adecuación del proyecto en el plan de viabilidad y estructura de gestión del parque.

La presente Orden modifica la Orden de 6 de noviembre de 2001, con el fin de ir adaptando su contenido a las disposiciones normativas y a las necesidades que se han detectado con la puesta en práctica de las periódicas convocatorias de ayudas.

Se introducen seis modificaciones. La primera precisa el concepto de beneficiario, recalcando que debe ser promotor de un parque científico o tecnológico. La segunda introduce la nueva definición comunitaria de PYME dada en la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas. La tercera modificación corrige la definición de propuesta en cooperación para aclarar que el solicitante es único. En cuanto lugar se introducen precisiones sobre auditoría externa - indicando que solo se exigirá si lo señala la Resolución - y sobre fechas de realización de pagos y presentación de documentación. La quinta modificación incorpora lo dispuesto en el Real Decreto 209/2003 de 21 de febrero por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos, precisando que la aportación de certificados no será